

RESOLUCIÓN N° 12/2002 (C.A.)

VISTO:

El expediente N° 276/01 - COVISUR S.A. c/ Provincia de Buenos Aires por lo que se cuestiona la Resolución Determinativa que le efectuara el fisco de dicha Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se encuentran cumplimentados los recaudos establecidos para la procedencia de la acción.

Que la única actividad de la empresa es la de construcción, cuya contraprestación es el producido de la explotación por la concesión de la ex ruta nacional N° 2, obteniendo ingresos de la concesión por cobro de peaje y por los denominados contratos de Agencia.

Que la recurrente se siente agraviada por la determinación impositiva que considera como ingresos imposables el 100 % de las facturaciones por las acciones promocionales de toda la carretera, cuando sus ingresos por esta actividad son el efecto de la utilidad proveniente del producido de una sociedad en participación con la firma CN PRODUCCIONES.

Que siendo ello así, dichos ingresos no están alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde el momento que conforme la definición de hecho imponible del Código Fiscal Provincial, las utilidades o beneficios obtenidos por cualquier sujeto tributario no conforman la base imponible sujeta a impuesto.

Que el fisco por su parte señala en su resolución determinativa que los datos de ingresos imposables gravados por este concepto se obtuvieron de las registraciones de facturas contabilizadas por la empresa en concepto de espacios publicitarios a lo largo de la Ruta Nacional N° 2 y como tal, dichos ingresos no son el resultado de una sociedad en participación sino los importes provenientes de ventas de publicidad.

Que la controversia referida a la conformación de la base imponible deber ser resuelta en el contradictorio que en sede local mantiene el fisco y el contribuyente.

Que si de resultas del mismo, surge que tales ingresos integran la base imponible del impuesto, la distribución entre las jurisdicciones involucradas deberá hacerse con arreglo al artículo 6° del

Convenio Multilateral, aplicando el mismo tratamiento que los ingresos derivados del cobro de peaje.

Que obra en autos el dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

Artículo 1° - No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma COVISUR S.A. c/ la Provincia de Buenos Aires, Expediente N° 276/01, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2° - Notificar a las partes interesadas y a las demás jurisdicciones adheridas.

Firmado

LIC. MARIO SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE